

POSITIVISMO. LO POSITIVO NORMATIVO

A continuación, nos ocuparemos de abordar lo referente al debate: Sociología en el o del Derecho. Esto, desde el abordaje positivista y el abordaje evolucionista.

- **Sociología del Derecho (Abordaje Positivista)**

Este primer abordaje opta por hacer un estudio sociológico, colocándose en una perspectiva externa al sistema jurídico. Sus adeptos consideran que la sociología del derecho hace parte de las ciencias sociales, y constituye una rama de la sociología. Casi todos los sociólogos que se dedican a la sociología jurídica adoptan esta perspectiva posición metodológica cuyo origen debe ser buscado en la obra de Max Weber, que quería construir una sociología libre de evaluaciones (“neutralidad axiológica” del investigador) y, en parte, en los análisis de Kelsen sobre la “pureza” de la ciencia jurídica. (2021, p. 2)

Lo que consideran estos investigadores es que la sociología jurídica no puede tener una participación activa dentro del derecho. Si el derecho es *la ley y las relaciones entre las leyes*, todo lo que no fuera *ley y relaciones entre leyes* queda fuera de la ciencia jurídica. La sociología jurídica puede estudiar y criticar el derecho, pero no puede ser parte integrante de esta ciencia. Su tarea es la de ser un observador neutral del sistema jurídico.

- **Sociología en el Derecho (Abordaje Evolucionista)**

Este es el segundo abordaje referente a la sociología jurídica, adopta una perspectiva interna con relación al sistema jurídico, es decir, se afirma que la sociología jurídica debe interferir activamente en la elaboración, en el estudio dogmático e incluso en la aplicación del

derecho. Se engloba en la idea de que no hay ciencia jurídica autónoma porque el derecho debe emplear métodos propios de las ciencias sociales. “Se trata de una ruptura con el concepto kelseniano de que el derecho *es la norma y las relaciones entre las normas* (2021, p. 3).

El jurista-sociólogo puede influenciar el proceso de elaboración de las leyes, sin embargo, elaborar leyes es incumbencia de la política y no constituye un trabajo propiamente jurídico— y puede también influenciar la doctrina (los estudiosos del derecho). Hasta aquí los problemas no son grandes. La discusión asume tonos polémicos cuando el sociólogo del derecho afirma la pretensión de participar, a través de las contribuciones de su disciplina, en la aplicación de la ley. Se entiende así, que el magistrado siempre hace un juicio de valor y nunca aplica la ley de modo “puro”: en sus decisiones proyecta valores personales que expresan su visión del mundo.

Referencia:

Universidad Autónoma de Yucatán. (Fecha de consulta: 7 de septiembre de 2021). *Abordajes Sociológicos del Sistema Jurídico. Unidad II.* Disponible en: https://www.academia.edu/38724761/Unidad_II_ABORDAJES_SOCIOLOGICOS_DEL_SISTEMA_JURIDICO_SUMARIO

Carbonnier, J. (1982). *Sociología Jurídica*, Editorial Tecnos. Capítulo III: Método de la Sociología Jurídica. Madrid.

Carvajal, J. (2011). *La sociología jurídica y el derecho. Prolegómenos. Derechos y Valores*, XIV(27), 109-119. ISSN: 0121-182X. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=87619038008>